

**CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA)  
Y  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
REUNIDOS**

**De una parte**, D. Juan Gómez Ortega, Rector de la Universidad de Jaén, según nombramiento aprobado por Decreto 122/2015, de 7 de abril (BOJA número 67 de 09/04/2015) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, (BOJA número 152 de 08/08/2003), modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA número 147 de 28/07/2011), en nombre y representación de la citada Institución.

Y de otra, Dr. JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO, mayor, casado, Ingeniero Forestal, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en mi calidad de RECTOR del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, denominado en lo sucesivo como ITCR, con cédula jurídica cuatro-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco – cero siete, lo que acredito con el Acta de la Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-**

Que la Universidad de Jaén y Instituto Tecnológico de Costa Rica acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador y de estudiantes (en lo sucesivo *Intercambio*), sujeto a las cláusulas de este Convenio.

**SEGUNDO.-**

Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como el incremento de las relaciones entre ambas Instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.



Vo. Bo.

**TERCERO.-**

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos proporcionados en este convenio serán incluidos en un fichero automatizado, debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, con el nombre “*Gestión documental del Servicio de Información y Asuntos Generales*”, del que es titular la Universidad de Jaén, y cuya finalidad es “*archivo para los expedientes documentales de registro general, convenios, administración electrónica y libro de quejas y sugerencias*”.

**CUARTO.-**

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente relativa a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este convenio y los datos aquí recogidos podrán ser publicados y ser accesibles en las webs de la Universidad de Jaén. Todo ello en aras al interés público en la divulgación de la información y por ser necesario para la correcta prestación del servicio.

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio específico de colaboración entre ambas Instituciones, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes



Vo.Bo.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-**

**DEFINICIONES DEL INTERCAMBIO.**



Ambas instituciones acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador y de estudiantes (en lo sucesivo *Intercambio*), sujeto a las siguientes definiciones:

(a) *Universidad de Origen* se refiere a la Universidad en la cual el estudiante tiene intención de titularse o bien la Universidad en y para la que trabajan habitualmente los profesores/investigadores participantes en el Intercambio.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica

(b) *Universidad de Destino* se refiere a la Universidad anfitriona de los participantes del Intercambio.

## SEGUNDA.-

### TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR

Los intercambios de personal docente/investigador podrán pactarse por cualquiera de las partes respetando los procedimientos institucionales pertinentes (incluyendo convenios colectivos y requisitos de seguros).

El número, calendario y duración de los intercambios de personal docente/investigador puede variar según las necesidades de cada programa concreto.

Se procurará en la medida de posible conseguir un equilibrio en el número de profesores/investigadores procedentes de UJA y de ITCR durante todo el período de vigencia del presente Convenio.

## TERCERA.-

### RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR

La Universidad de Destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurra el personal docente/investigador de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente por medio de una Adenda a este Convenio mientras que el mismo se mantenga en vigencia, para programas concretos.

El personal docente/investigador participante deberá presentar un informe sobre su experiencia a ambas partes.

La Universidad de Destino hará todo lo posible para suministrar información y asesoramiento concerniente a todo lo que sea susceptible de facilitar y mejorar el Intercambio, tales como, instalaciones universitarias, alojamiento o requisitos consulares de visado.



Vo. Bo.

#### CUARTA.-

#### TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Podrán participar en este Intercambio estudiantes tanto de grado como de postgrado.

Cada parte nombrará a un Coordinador que será responsable del desarrollo y buena marcha del Intercambio.

La selección de los candidatos beneficiarios corresponde a la Universidad de Origen y la aprobación última, siguiendo los procedimientos habituales, a la Universidad de Destino. Adicionalmente:

Los estudiantes estarán matriculados en la Universidad de Origen durante la totalidad del período de Intercambio.

Los estudiantes participantes deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de Destino (por lo que la Universidad de Origen se encargará de realizar previamente las pruebas de nivel necesarias antes del inicio del Intercambio).

El programa de estudios de los estudiantes de intercambio propuesto a la Universidad de Destino debe someterse a la aprobación tanto de la Universidad de Origen como de la Universidad de Destino antes del inicio del Intercambio.

Los estudiantes tendrán derecho a elegir asignaturas y cursos de entre todos los de grado y postgrado ofertados por la Universidad de Destino (siempre que los estudiantes reúnan los requisitos exigidos en las asignaturas o cursos concretos y siempre que haya disponibilidad de espacio).

La participación en el Intercambio no da derecho a ningún tipo de preferencia o estatus especial para matricularse en una titulación de la Universidad de Destino (una vez completada su estancia académica en virtud del presente Convenio).

Los estudiantes deberán matricularse oficialmente a tiempo completo en la Universidad de Destino para un semestre (primer o segundo) o un curso académico completo máximo (primer y segundo semestre):



Vo.Bo.

(a) El curso académico de UJA se divide en dos semestres: el primero comprende de principios de septiembre a finales de enero, y el segundo de finales de enero a mediados de junio (y durante el mes de agosto no hay actividad académica).

(b) El curso académico de ITCR se divide en dos semestres: el primero comprende de principios de febrero a finales de junio, y el segundo de finales de julio a finales de noviembre.

Los estudiantes de intercambio no abonarán tasas académicas, institucionales, de solicitud o matrícula en la Universidad de Destino. Los estudiantes de intercambio tan sólo abonarán las correspondientes tasas académicas, institucionales, de solicitud y/o matrícula en la Universidad de Origen.

Durante el primer año del intercambio, se beneficiarán 2 estudiantes por semestre por cada Universidad. Este número de estudiantes de intercambio puede incrementarse de mutuo acuerdo de las partes.

Ambas partes se comprometen a revisar regularmente el número de movilidades con el fin de poder detectar cualquier desequilibrio y procurarán mantener un equilibrio mediante compensación si es necesario. En caso de que una Universidad no envíe ningún estudiante en un curso académico dado cualquiera, la otra Universidad podrá, no obstante, enviar como mínimo a (1) estudiante (anual o semestral).

#### QUINTA.-

#### RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

La responsabilidad económica de los estudiantes queda sujeta a los siguientes términos:

La Universidad de Destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurran los estudiantes de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para casos concretos.

Los estudiantes de intercambio están obligados a contratar un seguro de viaje, asistencia sanitaria, enfermedad, accidente (repatriación) y responsabilidad civil que reúna las condiciones exigidas por

la Universidad de Destino.

Los estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, incluyendo, sin carácter exclusivo, los gastos de viaje, transporte, alojamiento, comidas, libros, visados, seguros y ocio.

En caso de que los estudiantes de postgrado de UJA y/o de ITCR estén realizando una investigación conducente a su tesis doctoral, las partes determinarán a quién corresponde la propiedad intelectual (al inicio de dicho proyecto de investigación).

Al final de cada semestre o curso académico (o bien previa petición), la Universidad de Destino remitirá a la Universidad de Origen los expedientes académicos oficiales de cada estudiante.

La Universidad de Destino proporcionará ayuda a los estudiantes para encontrar alojamiento, ofrecerá un programa de orientación por el campus y les dará asesoramiento básico en todo aquello que contribuya a mantener y mejorar la buena marcha del Intercambio.

#### **SEXTA.-**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los beneficiarios del Intercambio se comprometen a respetar las normativas y reglamentos de la Universidad de Destino así como las leyes del país anfitrión durante todo el Intercambio.

Cualquier conflicto entre las partes relativos a los términos y condiciones de este Convenio (que no pueda resolverse mediante negociación) se someterá al arbitrio de un mediador independiente elegido por ambas partes.

#### **SÉPTIMA.-**

#### **RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### **OCTAVA:-**

#### **PLAZO DE VIGENCIA**



ATA Vo.Bo



UNIVERSIDAD DE JAÉN

TEC | Tecnológico de Costa Rica

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por el mismo periodo hasta los cuatro años, a no ser que una de las partes notifique (por escrito) a la otra su deseo en contra al menos tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

Antes de la finalización del periodo de cuatro años a contar desde la firma del presente Convenio los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, se acuerda que el personal docente/investigador y/o estudiantes que se encuentren participando en el Intercambio (en el momento de notificación de finalización) podrá completar su curso académico en la Universidad de Destino conforme a lo establecido en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio de Intercambio y Cooperación Académica por duplicado (a un solo efecto) en el lugar y fecha abajo indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN  
EL RECTOR  
En Delegación,  
por Resolución de 29 de abril de 2015  
El Vicerrector de Internacionalización**

**Sebastián Bruque Cámara**

Lugar y fecha: 20/03/18

**POR INSTITUTO TECNOLÓGICO DE  
COSTA RICA  
EI RECTOR**

TEC | Tecnológico de Costa Rica  
Rectoría

**Dr. Julio César Calvo Alvarado**

Lugar y fecha: CARTAGO, C.R.  
08/03/2018